

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO 368 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA DORADO 2 SENER – IVICSA

CAMILO JARAMILLO BERROCAL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.089.098, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según lo dispuesto por el Decreto 4165 de 2011, actuando en su calidad de Vicepresidente de Estructuración, nombrado en tal calidad por Resolución No. 868 del 29 de mayo de 2015, en el cual tomó posesión mediante acta No. 159 del 29 de mayo de 2015 y conforme con lo previsto en la Resolución 1113 de 2015, en adelante para los efectos del presente contrato (el "CONTRATANTE") y; **HERNANDO BARRERA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.381.544, obrando en nombre y representación de **LA UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA DORADO 2 SENER – IVICSA**, con NIT No. 901104473-6, en su calidad de representante legal, (el "Contratista" o el "contratista");, hemos convenido suscribir el presente otrosí No. 3 al presente contrato, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado del concurso de méritos abierto número VJ-VE-CM-004-2017, con fecha 22 de agosto de 2017, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el contrato VE - 368 que tiene por objeto "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 637 de 2016, SUSCRITO CON LA UNION TEMPORAL DORADO 2"

2. El plazo del contrato se fijó en la CÁUSULA 1.5 así: "El plazo para la ejecución del contrato de Interventoría será el 29 de diciembre de 2017, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del Contrato de Interventoría. El plazo del contrato podrá ampliarse para asegurar el cumplimiento del objeto contractual, en todo caso bajo las condiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, siempre que la ampliación permita cumplir con la finalidad del objeto contractual.

El Interventor asume por su propia cuenta y riesgo que en caso de que el Plan de Trabajo del Contrato de Consultoría No. 637 de 2016 aprobado por la ANI, deba ser modificado para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, y por ende para cumplir con la finalidad del objeto contractual y la Interventoría deba prorrogarse, dicha prórroga no generará costos adicionales a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura en tanto, con cargo al valor total del contrato se encuentran remunerados a precio global fijo sin fórmula de reajuste la totalidad de los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del presente contrato."

3. Que el valor del contrato se fijó en la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$900.000.000) incluido IVA y demás impuestos y costos directos e indirectos en los que incurra el contratista.

4. Con fecha 28 de diciembre de 2017 se suscribió el Otrosí No. 1 al contrato mediante el cual se modificó la forma de pago y se prorrogó el plazo hasta el 2 de abril de 2018.

5. Con fecha 28 de marzo de 2018 se suscribió el Otrosí No. 2 al contrato mediante el cual se prorrogó el plazo hasta el 30 de abril de 2018.

6. Que mediante memorando No. 20182000065303, el ordenador del gasto y el supervisor del contrato solicitaron prorrogar el contrato y emitieron el siguiente concepto técnico:

"Atendiendo las necesidades de la Gerencia de Aeropuertos de la Vicepresidencia de Estructuración se hace necesario continuar de manera ininterrumpida con la ejecución del contrato de Interventoría 368 de 2017, hasta el 29 de Junio de 2018, bajo las siguientes consideraciones:

- *Es necesario contar con el contrato de interventoría vigente hasta el momento de obtener las revisiones y aprobaciones a los productos técnicos, lo cual se ha estimado sea hasta finales de junio de 2018, toda vez que dentro de los productos a revisar y aprobar está pendiente las siguientes: i) Actividad II – Estudios y diseños de Pre-factibilidad Avanzada - Conexión Ferroviaria – Fase II, ii) la Actividad IV – Estudios y diseños de Factibilidad – Aeropuerto El Dorado II (ED2) Lado Tierra y Lado Aire – Fase II, iii) Estudio de Impacto*

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO 368 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA DORADO 2 SENER – IVICSA

Ambiental – Fase II y IV) la Estructuración Técnica – Fase IV. Por lo cual es conveniente prorrogar el plazo hasta fecha solicitada.

- Según lo previsto dentro del Contrato 368 de 2017, en su CLÁUSULA 1.5. Plazo del Contrato de Interventoría (de acuerdo con el Otrosí No.2) que se subraya fuera de texto, se puede solicitar la prórroga en plazo del contrato:

“El plazo para la ejecución del contrato de Interventoría será hasta el 30 de abril de 2018, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del Contrato de Interventoría.

El plazo del contrato podrá ampliarse para asegurar el cumplimiento del objeto contractual, en todo caso bajo las condiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, siempre que la ampliación permita cumplir con la finalidad del objeto contractual.

El Interventor asume por su propia cuenta y riesgo que en caso de que el Plan de Trabajo del Contrato de Consultoría No. 637 de 2016 aprobado por la ANI, deba ser modificado para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, y por ende para cumplir con la finalidad del objeto contractual y la Interventoría deba prorrogarse, dicha prórroga no generará costos adicionales a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura en tanto, con cargo al valor total del contrato se encuentran remunerados a precio global fijo sin fórmula de reajuste la totalidad de los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del presente contrato.”

- Por lo anterior se da concepto favorable para adelantar la prórroga al Cto. 368 de 2017 hasta la fecha del 29 de junio de 2018, sin requerir recursos adicionales para su ejecución.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes convienen suscribir presente otrosí No. 3, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. — Modificar la CLÁUSULA TERCERA del Otrosí No.1 que modificó la CLÁUSULA 1.5 “Plazo del Contrato de Interventoría” del Contrato la cual quedará así

CLÁUSULA 1.5. Plazo del Contrato de Interventoría

El plazo para la ejecución del contrato de Interventoría será hasta el 29 de junio de 2018, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del Contrato de Interventoría.

El plazo del contrato podrá ampliarse para asegurar el cumplimiento del objeto contractual, en todo caso bajo las condiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, siempre que la ampliación permita cumplir con la finalidad del objeto contractual.

El Interventor asume por su propia cuenta y riesgo que en caso de que el Plan de Trabajo del Contrato de Consultoría No. 637 de 2016 aprobado por la ANI, deba ser modificado para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, y por ende para cumplir con la finalidad del objeto contractual y la Interventoría deba prorrogarse, dicha prórroga no generará costos adicionales a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura en tanto, con cargo al valor total del contrato se encuentran remunerados a precio global fijo sin fórmula de reajuste la totalidad de los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del presente contrato.

SEGUNDA. -VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Se entiende que las Cláusulas del contrato no modificadas en el presente otrosí continúan vigentes. En consecuencia, las obligaciones a cargo de la **AGENCIA** y del **CONTRATISTA**, no modificadas por la presente, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en dichos documentos.

TERCERA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, se compromete a modificar las garantías que tiene constituidas en desarrollo del contrato, atendiendo lo previsto en el **CONTRATO ORIGINAL**, ajustándolas en los términos indicados en el presente otrosí.



OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO 368 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA DORADO 2 SENER – IVICSA CUARTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL, el presente Otro Sí no genera una adición presupuestal al contrato.

QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente Otro Sí se perfecciona con la suscripción por las partes. En general, se da por comprendido a cabalidad el contenido de este documento y para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el 27 de abril de 2018

CAMILO JARAMILLO BERROCAL
Vicepresidente de Estructuración

HERNANDO BARRERA VALENCIA
Representante Legal
UT INTERVENTORÍA DORADO 2 SENER – IVICSA

Proyectó: Ricardo Pérez Latome- GIT Contratación-Vicepresidencia Jurídica
Revisó: Alexandra Navarro Erazo-Coordinadora GIT Contratación -Vicepresidencia Jurídica

